

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidós, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio número INE/DJ/8583/2022 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, quien se ostenta como Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, remitidos a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1645-SEPJF
2. Escrito y anexo de Gustavo Uribe Robles, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	012489

Las constancias se recibieron el dieciocho de julio de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintidós.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan.

Agréguense al expediente para que surtan efectos el oficio y anexos del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de julio del año en curso, dictado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en las

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional: I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y
SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022**

acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, al remitir copias certificadas de los estatutos vigentes y de las certificaciones de su registro vigente, así como al precisar quiénes son sus actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y Movimiento Ciudadano.

Por otra parte, añádanse al expediente para que surtan efectos, el escrito y anexo del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el citado proveído, al informar que “[...] el próximo *Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 deberá dar inicio en la primera semana del mes de septiembre de 2023.*”

Consecuentemente, atentos a los desahogos de requerimiento que anteceden, se dejan sin efectos los apercibimientos de multa decretados en autos; lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no ha lugar a tener al Instituto Electoral de la Ciudad de México, entre otros aspectos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ni designando autorizados, toda vez que no es parte en el presente medio de control constitucional. Esto, con apoyo en el artículo 105, fracción II⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 61⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]

⁵ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;
II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
V. Los conceptos de invalidez.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS
ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, y del artículo 9⁸ del invocado Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** y la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **primer período de dos mil veintidós**, quienes actúan con la Licenciada María Oswelia Kuri Murad, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** y la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil veintidós, en la **acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022**, promovidas por los **Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México** y los **Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano. Conste.**

LATF/FEML/GRTC 3

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2022T02:14:00Z / 19/07/2022T21:14:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	af fc 8e 82 df ea ff f9 26 e1 cb 6f 90 cd ef 0e a7 73 1a ef 24 63 31 45 d2 7e ef 3f 35 9e cb 87 86 c5 fc d1 f2 22 f8 4f ed 49 8c 2a 0e b5 ed 4a 6f 25 bb 34 a3 f1 9c ee f7 ab 84 0c 1d 2f 00 4e 38 f7 20 45 e6 5d 9c 9e 8b 5a 53 99 ce 2b 12 c5 78 68 24 c0 98 24 d6 48 80 15 16 04 55 07 b4 52 2e d7 01 9c b1 d9 99 fc ac 3a 49 76 3e 00 86 32 72 0d 15 cc cd d3 ac c3 ce f1 e3 dc cd bd 6a 1c b1 6c eb a3 1d 33 d7 e4 a5 0f 4f f8 6d 44 41 a8 85 b5 01 67 90 a2 b8 9e da 22 b6 49 c0 22 8d 89 95 8c 77 1d c3 2b 15 3c ac 83 87 41 17 98 28 53 c9 65 e6 93 f3 42 60 58 a9 f0 8d ce 01 3d 71 73 8f c9 23 d7 31 97 35 b8 d9 1f cd fd 8c 48 c1 ad 34 05 b9 23 da 70 45 74 48 ef 00 d9 d6 02 c5 08 91 bd 79 d6 1b 80 d5 fd 85 59 3c 8b 6d 56 eb 0d cd 1b e3 a5 b2 2c 11 36 cf 47 54 eb 30 c1 5c 87				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2022T02:14:08Z / 19/07/2022T21:14:08-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2022T02:14:00Z / 19/07/2022T21:14:00-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4909562				
	Datos estampillados	FCAEAE38BBB7B185CDD4F61D240AC4AE39EFD2ADE1A412D017A681B11A6B1C3D				

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2022T02:07:48Z / 19/07/2022T21:07:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	80 51 32 bc 21 84 9d 77 fd 28 02 0c 7e e0 d4 a2 28 54 2e 9d ce cb e4 c9 5c b9 9b 10 0b 16 bb 66 b5 63 52 8f f1 58 a0 89 61 55 b1 e0 b3 23 31 9b 9e 9c 81 8d 89 63 ab 43 6d 85 c1 6f 1a 97 7f 28 5f f7 8b 88 7a 2a 38 c8 33 8a 15 62 7e 55 5f 19 ff 5c cc 16 75 8e 9b d7 18 84 99 ee d6 7c f3 ab bc bb d9 31 27 5b 75 14 b8 1d 8f 9a 80 db e6 0e b6 2a 48 3e b2 2a fc 31 f6 44 b1 12 57 1a 19 3b 53 a6 6a 44 d3 ef 11 e4 5f 3d e6 a8 79 14 2c ad 61 ea c4 3e 73 87 91 7c 38 e8 7c 2c 8f 7e 9c 6a 5d 30 43 c9 21 1e 8b 4a 9b d4 b9 d7 26 cf 46 59 92 f7 48 c0 28 9c 05 03 05 10 15 c1 a7 b4 99 9b 11 a8 c2 9e 9d 12 35 20 f8 6b 8a ce 9b 64 c5 c8 07 5f ad 87 88 b1 27 e0 6f ad f7 4a 21 6c 64 ef 2d aa 41 c2 5c 4f b1 ea 52 9d d3 9a 11 2a 34 45 41 d7 bc 44 60 90 9c b7 33 fa 26 e7 65 c0 e6 46				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2022T02:07:48Z / 19/07/2022T21:07:48-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2022T02:07:48Z / 19/07/2022T21:07:48-05:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4909560				
	Datos estampillados	07FB6A1A137F4E882328AA6738B13794137A2C677F27A7C5627E5DCD83429464				

